

El cincuentenario de un acierto legal

La República Argentina ostenta el blasón de ser el país de América Latina, con mayor desarrollo cooperativo. Más de cinco mil cooperativas con más de cinco millones de asociados en un país cuya población total es de veinticinco millones de habitantes, son cifras elocuentes, que dan cuenta de la existencia de un movimiento pujante, cuyo desarrollo comprende a los más diversos aspectos de la actividad económica y que registra la presencia ampliamente mayoritaria de entidades consolidadas y de profunda raigambre social.

Diversos son los factores que deben tomarse en cuenta para la explicación de este hecho que nos satisface. El devenir histórico nacional que arranca con la Revolución de 1810 y las ideas que lo inspiraron, la profunda vocación social de los que continuaron el proceso constructivo de la Nación y que hicieron de esta tierra ámbito fecundo para hombres venidos de todas las latitudes, fueron decisivos. Pero debe destacarse también que siendo el cooperativismo una corriente que procura transformar la sociedad con sentido progresivo, encuentra explicables resistencias. De allí que contar con un marco legal adecuado que regule y proteja la constitución y funcionamiento de estas entidades, era presupuesto indispensable. Por ello al cumplirse el 20 de diciembre de 1976, el cincuentenario de la promulgación de la ley 11.388, justiciero es el homenaje rendido por los cooperadores y a él nos asociamos especialmente con esta entrega de nuestra revista.

Recordar la creación de este acierto legislativo obliga a considerar sus antecedentes y los nombres de aquellos que participaron durante varias décadas en el proceso de su gestación. De principios de siglo datan los primeros proyectos y en los registros del Congreso de la Nación aparecen sucesivamente iniciativas parlamentarias en los dos años de mil novecientos once, doce, quince, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintiuno, veintitrés, veinticuatro, para culminar en mil novecientos veinticinco con el proyecto elevado por el Poder Ejecutivo que habría de cristalizar al año siguiente, luego de un intenso proceso de estudio y reelaboración, en la ley denominada "Régimen de las sociedades cooperativas". Los nombres de los diputados Justo, Repetto, le Breton, Caferata, Riu, Quiroz y Martínez, son recordados como precursores y la Comisión del Senado que tuvo a su cargo el análisis pormenorizado del proyecto y la redacción del meduloso informe que precedió y orientó su debate parlamentario, se integró con los Senadores Mario Bravo, Leopoldo Melo y Pedro Llanos. Como decisivas para el logro legislativo deben computarse las peticiones y gestiones del propio movimiento cooperativo y en particular destacarse la trascendencia del primer Congreso de las cooperativas argentinas realizado en Buenos Aires en octubre de 1919, el segundo que se llevó a cabo en Paraná, Entre Ríos, en 1921 y las posteriores reuniones de 1922 y 1924, que elaboraron sendos proyectos contemplando las reales necesidades de la cooperación argentina.

De ley sabia se calificó a la once tres ochenta y ocho. La sabiduría legiferante se expresó en la virtud de plasmar en una norma escueta los principios rochdalianos y dispositivos que aunando la experiencia universal del movimiento con las particularidades nacionales, rigió durante más de cuarenta y cinco años. A su amparo se cumplió el desarrollo saludable del cooperativismo argentino.

Hoy nos rige una norma actualizada que responde a los cambios operados en el pasado medio siglo, pero cuyo principal mérito, a nuestro entender, reside en haber recogido y preservado la preciosa herencia de la ley cooperativa de mil novecientos veintiséis.